



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 21 de diciembre de 2004

ORDENANZA N° 98 /04 C.D.P.P.

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante N° 09/04, que regula lo referente al comercio en la vía pública.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de completar las normativas para las distintas actividades comerciales que se desarrollen en la vía pública dentro del ejido Municipal.

Que por la llegada de la temporada estival, es necesario regular también la venta ambulante en las zonas denominadas playa y camping Municipal.

Que actualmente no existe legislación alguna con respecto a las zonas antes mencionadas

ORDENANZA

ARTICULO 1: *Se permitirá la venta ambulante, en la zona denominada playa, de productos comestibles, helados, bebidas y alquiler de sombrillas, durante los meses de enero y febrero, en el horario de 9 a 21 hs. Dentro de la zona, se permitirá la venta en sus 500 mts. centrales, no pudiendo afectarse los 100 mts. de cada una de las puntas.*

ARTICULO 2: *En la zona denominada Camping Municipal, se permitirá la venta ambulante de productos comestibles, durante los meses de enero y febrero, en el horario de 9 a 21 hs.*

ARTICULO 3: *Tanto para la zona denominada Playa como para la zona del Camping Municipal, regirán las disposiciones que a continuación se detallan.*

- *No se permite el expendio de bebidas alcohólicas .*
- *En caso de inscripción de mas de un interesado en el mismo rubro, se adjudicara horarios y/o zonificación para la actividad.*
- *El vendedor deberá poseer libreta sanitaria.*
- *La mercadería a ofrecer será envasada en porciones etiquetadas cada una de ellas.*
- *Las etiquetas que podrán ser escritas a mano, con letra de imprenta, deberán contener: nombre del vendedor, fecha de elaboración, ingredientes, y la leyenda “consumo inmediato”.*
- *Durante el recorrido, los alimentos deberán ser contenidos en recipientes limpios y cerrados.*
- *Fuera del horario de venta, cada vendedor deberá dedicar treinta minutos diarios a la limpieza de la zona de trabajo, recolectando envoltorios que hayan quedado fuera de los contenedores de residuos.*
- *No se permitirá el uso de altavoces, silbatos o gritos al ofrecer la mercadería*
- *Cada vendedor deberá vestir remera blanca y exhibir en lugar visible la identificación que le otorgara el Municipio.*
- *Los alimentos deberán ser elaborados en algunos de los comercios habilitados que lo permita, mediante convenio privado con el vendedor.*
- *Los permisos estarán supeditados a las normas bromatológicas vigentes.*
- *Abonar el Canon correspondiente, estipulado en el art. N° 5 de la presente Ordenanza.*

- De ocasionarse incidentes entre dos o más vendedores, todos, sin excepción, cesarán de inmediato y en forma permanente por la presente temporada , en la actividad.

ARTICULO 4: Dentro del Ejido Municipal y fuera de las zonas antes mencionadas (Playa y Camping Municipal), se permitirá la venta ambulante de diversos productos, los cuales no podrán ser productos que ya existan en el mercado local. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la aptitud del producto de venta, como así también el lugar habilitado para ejercer la misma. Se permitirá la venta de artesanías, como única excepción a productos ya existentes en el mercado local, la cual podrá llevarse a cabo únicamente en la zona aledaña a la administración del Camping Municipal y en el horario determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5: Todo vendedor ambulante deberá abonar una suma mensual o diaria según el caso. En el caso de venta ambulante en zona de Playa y Camping, el monto a abonar será:

- Alquiler de sombrilla: **23 módulos mensuales**
- Venta de helados, bebidas y comidas: **55 módulos mensuales**

En el caso de venta ambulante en las arterias del ejido Municipal, todo vendedor ambulante deberá abonar una tasa diaria de: **5 módulos**.

En el caso de venta ambulante de artesanías permitida en la zona aledaña a la Administración del Camping Municipal, todo vendedor deberá abonar una tasa diaria de: **2 módulos diarios**.

ARTICULO 6: El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá su cargo la convocatoria de la inscripción para la adquisición de los distintos permisos como así también será quien determine la viabilidad de cada una de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 7: En todos los casos, será requisito imprescindible ser mayor de edad y respetar todo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; en el caso de la venta ambulante en la zona de Playa y Camping Municipal es requisito imprescindible además, ser poblador local con domicilio comprobable en .D.N.I.

ARTICULO 8: Los permisos otorgados, son personales e intransferibles.

ARTICULO 9: Se estipulan como rubros permitidos para la zona de Playa y Camping Municipal los siguientes:

1. Bebidas: Incluye bebidas sin alcohol, jugos y /o agua mineral.
2. Salado: Incluye sándwich de fiambre, de chorizo o panchos.
3. Masas dulces: Incluye distintos tipos de masas dulces.
4. Helados: Incluye helados de marca comercial conocida y envasados en porciones individuales.

Queda determinado que no se permitirá mas de un vendedor en el mismo rubro en cada zona y durante el mismo horario. A si mismo, no se otorgará mas de un rubro por permiso a un mismo vendedor, salvo que al finalizar la inscripción queden rubros vacantes, en cuyo caso abonará el 50% del canon por el segundo permiso.

ARTICULO 10: Se impondrá una multa de 20 módulos a quien realice la venta ambulante sin el permiso correspondiente. En todos los caso se tomará para el módulo, el valor de referencia determinado en la Ord. Tarifaria vigente.

ARTICULO 11: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 09/04.

ARTICULO 12: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, déjese sin efecto cualquier normativa anterior a la misma.

ARTICULO 13: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese . Cumplido. Archívese